12620

RESOLUCION de 5 de mayo de 1988, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede efectos retroactivos al nombramiento de la Profesora titular de Universidad doña Mariana Martinez Hernández.

Vista la petición formulada por doña Mariana Martinez Hernández, Profesora titular de Universidad en el área de conocimiento de «Metodología de las Ciencias del Comportamiento», en solicitud de que se le reconozcan efectos retroactivos a su nombramiento verificado en virtud de pruebas de idoneidad, según propuesta de la correspondiente Comisión, en segunda convocatoria;

Resultando que la interesada participó en las pruebas de idoneidad, convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Un versidad, área de «Metodologia de las Ciencias del Comportamiento», no habiendo sido propuesta por la Comisión calificadora. Con posterioridad, y en virtud de recurso parcialmente estimado, la Comisión hubo de reunirse por segunda vez, y como consecuencia de la nueva calificación la señora Martinez Hernández resultó aprobada, siendo nombrada Profesora titular de Universidad por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 10 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23);

Resultando que, una vez tomada posesión de su cargo, formula petición de que se concedan efectos retroactivos a su nombramiento a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes de la misma área aprobados en la primera reunión de la Comisión, alegando, entre otras razones, que el nombramiento se demoró por causas ajenas al mismo, como fue la no aplicación por la Comisión de los criterios de valoración en el justo modo que exigía la Orden de convocatoria, viendose obligada a reconsiderar los méritos aportados por la aspirante;

Vista la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma para la Función Pública; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Orden de 7 de febrero de 1984, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que si bien la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y la de Medidas de Reforma para la Función Pública prevén que los efectos de todo nombramiento son los de la fecha de la toma de posesión, momento en que se perfecciona la condición de funcionario público, no obstante, el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo considera que, excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de otros anulados y produzcan efectos favorables a los interesados, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la efectividad del acto y êsta no lesione derechos o intereses de necesarios.

Considerando que las circunstancias expuestas concurren en caso presente, por cuanto la reunión segunda de la Comisión de Pruebas de Idoncidad del área de «Metodología de las Ciencias del Comportamiento» se produjo en virtud de recurso parcialmente estimado a la interesada, reconsiderando su calificación con base en los mentos y aportaciones presentados para la primera convocatoria, siendo evidente, pues, que los supuestos de hecho ya existían en el momento a que se retrotraiga la eficacia del acto, y esta, por otra parte, no produce lesión alguna a otros aspirantes; por el contrario, de no accederse a la petición, se produciría una desigualdad de trato entre aspirantes aprobacos por la misma Comisión y en las mismas pruebas, ya que la diferente fecha de las propuestas fue motivada por una errónea aplicación de criterios por parte de la Comisión y no imputables, en cambio, al peticionario;

Considerando que, en consecuencia, procede acceder a lo solicitado y declarar el derecho del pericionario a que se den efectos retroactivos a su nombramiento de Profesora titular a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes propuestos por la Comisión en primera convocatoria, y teniendo en cuenta, por otra parte, el favorable informe emitido por la Intervención Delegada del Departamento en supuestos identicos al ahora planteado,

Esta Secretaria de Estado ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Mariana Martínez Hernández y, consecuentemente, ampliar la Resolución de 10 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23), en el sentido de que su nombramiento de Profesora titular de Universidad en el área de «Metodología de las Ciencias del Comportamiento» tenga efectos de la fecha en que fueron nombrados los aspirantes aprobados por la correspondiente Comisión en primera convocatoria, acto que se produjo por Resolución de esta Secretaria de Estado de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de mayo de 1988.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

12621 RESOLUCION de 5 de mayo de 1988, de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede efectos retroactivos al nombramiento del Profesor titular de Universidad don Juan Muñoz Xanco.

Vista la petición formulada por don Juan Muñoz Xanco, Profesor titular de Universidad en el área de conocimiento de «Derecho Civil», en solicitud de que se le reconozcan efectos retroactivos a su nombramiento, verificado en virtud de pruebas de idoneidad según propuesto de la correspondiente Comisión, en segunda convocatoria;

Resultando que el interesado participó en las pruebas de idoneidad, convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de «Derecho Civil», no habiendo sido propuesto por la Comisión calificadora. Con posterioridad, y en virtud de recurso parcialmente estimado, la Comisión hubo de reunirse por segunda vez, y como consecuencia de la nueva calificación el señor Muñoz Xanco resultó aprobado, siendo nombrado Profesor titular de Universidad por Resolución de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación de 13 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo);

Resultando que, una vez tomada posesión de su cargo, formula petición de que se concedan efectos retroactivos a su nombramiento a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes de la misma área aprobados en la primera reunión de la Comisión, alegando, entre otras razones, que el nombramiento se demoró por causas ajenas al mismo, como fue la no aplicación por la Comisión de los criterios de valoración en el justo modo que exigía la Orden de convocatoria, viéndose obligada a reconsiderar los méritos aportados por el aspirante;

Vista la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma para la Función Pública; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Orden de 7 de febrero de 1984 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que si bien la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y la de Medidas de Reforma para la Función Pública prevén que los efectos de fodo nombramiento son los de la fecha de la toma de posesión, momento en que se perfecciona la condición de funcionario público, no obstante, el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo considera que, excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de otros anulados y produzcan efectos favorables a los interesados, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la efectividad del acto y esta no lesione derechos o intereses de otras personas;

Considerando que las circunstancias expuestas concurren en el caso presente, por cuanto la reunión segunda de la Comisión de Pruebas de Idoneidad del área de «Derecho Civil» se produjo en virtud de recurso parcialmente estimado al interesado, reconsiderando su calificación con base en los méntos y aportaciones presentados para la primera convocatoria, siendo evidente, pues, que en los supuestos de hecho ya existían en el momento a que se retrotraiga la eficacia del acto, y ésta, por otra parte, no produce lesión alguna a otros aspirantes; por el contrario, de no accederse a la petición, se produciría una desigualdad de trato entre aspirantes aprobados por la misma Comisión y en las mismas pruebas, ya que la diferente fecha de las propuestas fue motivada por una errónea aplicación de criterios por parte de la Comisión y no imputable, en cambio, al peticionario:

Considerando que, en consecuencia, procede acceder a lo solicitado y declarar el derecho del peticionario a que se den efectos retroactivos a su nombramiento de Profesor titular a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes propuestos por la Comisión en primera convocatoria, y teniendo en cuenta, por otra parte, el favorable informe emitido por la Intervención Delegada del Departamento en supuestos idénticos al ahora planteado,

Esta Secretaría de Estado ha resueito acceder a lo solicitado por don Juan Muñoz Xanco y, consecuentemente, ampliar la Resolución de 13 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), en el sentido de que su nombramiento de Profesor titular de Universidad en el área de «Derecho Civib» tenga efectos de la fecha en que fueron nombrados los aspirantes aprobados por la correspondiente Comisión en primera convocatoria, acto que se produjo por Resolución de esta Secretaría de Estado de 3 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de mayo de 1988.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.